SENADO UNIVERSITARIO

PLENARIO
Septuagésima novena (23/2008)
Jueves, 24 de julio de 2008.

Tabla

- Excusas por inasistencia.
- Actas Nº 77 y 78, de fechas 10 y 17 de julio de 2008.
- Cuenta.

1. Reglamento de Académicos. Comisión de Reglamentos de Estamentos y Participación.
2. Calendarización del término del segundo año de actividades del Senado Universitario.
3. Consulta del "Comité de Gestión Académico Ampliado" de la Iniciativa Bicentenario.
4. Otros asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central, a veinticuatro días del mes de julio de 2008, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, bajo la presidencia del señor Ennio Vivaldi, Vicepresidente del Senado Universitario, se inicia la septuagésima novena sesión Plenaria.

Asistencia:

1. Dª. Cecilia Albala Brevis
2. Dª. Leonor Armanet Bernales
3. D. Rodrigo Baño Ahumada
4. D. Juan Caldentey Pont
5. D. Pedro Cattan Ayala
6. D. Tomás Cooper Cortés
7. D. Patricio Cordero Simunovic
8. Dª. Yasmir Fariña Morales
9. Dª. María Isabel Flisfisch Fernández
10. D. Miguel Fodor Becsky
11. D. Andrés Hojman Cruz
12. Dª. Sofía Letelier Parga
13. D. Miguel Llanos Silva
14. D. Enrique Manzur Mobarec
15. Dª. Clara Misrachi Launert
16. D. Jorge Mpodozis Marín
17. D. Pedro Munita Méndez
18. D. Alfredo Olivares Espinoza
19. D. Miguel Orellana Benado
20. D. José Miguel Piquer Gardner
21. D. Javier Puente Piccardo
22. Dª. Gloria Riquelme Pino
23. D. Iván Saavedra Saavedra
24. D. Tito Ureta Alvarado
25. D. Paulino Varas Alfonso
26. D. Ennio Vivaldi Véjar
27. D. Hiram Vivanco Torres

El señor Vicepresidente señala que presentaron excusas de asistir los senadores: Huneeus, Pérez, Torres, Varela y Zúñiga. Inasistentes sin excusas: Biagini, González, Hazbún, Melo y Puz.

Acta: Se aprueban las actas Nºs 77 y 78, con una observación de la señora Letelier al acta 77, que hará llegar a la Secretaría del Senado Universitario.

Cuenta.

El señor Vicepresidente del Senado informa sobre:
La carta enviada por la señora Letelier respecto a la contratación de un abogado para el Senado Universitario, señalando que será enviada al señor Rector.

La petición del señor Cordero en el sentido de poner en tabla el tema de las "tomas y ocupaciones de recintos universitarios", indicando que será un punto a tratar en una plenaria futura, por cuanto se espera la opinión del señor Rector al respecto.
Una opinión de un académicos de la Facultad de Medicina en cuanto al tema acreditación de la Universidad de Chile.

Interviene el señor Varas para indicar que el proyecto de Reglamento de Contraloría Interna incluye aspectos que sobrepasan su competencia jurídica, por tanto sugiere que la Comisión respectiva lo revise nuevamente.

Temas de tabla.

Nº 1. Proyecto de Reglamento de Académicos.

La señora Letelier y el señor Piquer proponen exponer el proyecto de Reglamento, partiendo con los primeros artículos que no atañen a las modalidades de la Carrera Académica.
Interviene la señora Armanet para señalar que en la plenaria setenta y siete se acordó que el punto referido a la Carrera Académica con dos modalidades requería mayor discusión de su contenido y propone que, antes de analizar los artículos correspondientes, se discuta ese tema y solicita votar su propuesta.

Al respecto intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, los señores Piquer y Vivaldi, la señora Riquelme, los señores Varas y Cordero, las señoras Letelier y Flisfisch, el señor Vivaldi, las señoras Armanet y Flisfisch, el señor Vivaldi, las señoras Armanet y Flisfisch.

El señor Vivaldi propone las siguientes alternativas de votación:

A: Tratar en esta sesión el proyecto de reglamento de Académicos hasta el punto en que se inicia el tema de las modalidades de carrera.
B: Tratar en esta sesión los aspectos conceptuales referidos a las modalidades de carrera y, posteriormente, tratar los artículos de este reglamento.

Efectuada la votación, once senadores se pronuncian por la alternativa A; diez por la alternativa B y se contabilizan cuatro abstenciones.

Se acuerda tratar en esta sesión el proyecto de reglamento de Académicos en su articulado hasta el punto en que se insinúe el tema de las modalidades de carrera.

El señor Piquer presenta el artículo identificado como 0 de este proyecto de reglamento.

Disposiciones generales
Artículo 0
El presente reglamento norma la carrera académica, define las jerarquías que ella contempla. Establece los requisitos, criterios y procedimientos que rigen el ingreso, la permanencia, la promoción y la desvinculación de los académicos, señalando sus deberes y derechos.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, el señor Caldentey, la señora Letelier, los señores Varas y Vivaldi, quienes realizan indicaciones a la propuesta.

Se acuerda aprobar el artículo identificado como 0 de este proyecto, que se adjunta a esta acta, que incorpora las sugerencias planteadas en esta plenaria.
Artículo 0
El presente reglamento general norma la carrera académica y define las respectivas jerarquías que ella contempla. Establece los requisitos, criterios y procedimientos para ingresar a ella, así como aquellos que rigen la permanencia, la promoción y la desvinculación, señalando los deberes y los derechos de los académicos.

El señor Piquer presenta el artículo identificado como 00 de este proyecto de reglamento.

Artículo 00
Se entiende por carrera académica el conjunto de jerarquías, ordenadas de manera secuencial, que certifican el nivel académico, la idoneidad para desempeñarse en las distintas funciones, y el reconocimiento de la Universidad, de quienes realizan en ella las tareas académicas fundamentales: docencia, investigación o la creación en el arte, y la extensión y, también otras asociadas a ellas como la administración académica, la prestación de servicios y la vinculación externa.

La carrera académica busca validar y promover la calidad del académico, estimulando su sentido de pertenencia y de compromiso con elevar el prestigio de la Universidad. Es responsabilidad del académico progresar o mantenerse en una jerarquía determinada según corresponda.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, Baño, Cordero y Vivaldi, la señora Letelier, los señores Baño, Vivaldi, Vivanco, Caldentey y Cordero, la señora Riquelme, los señores Vivaldi, Vivanco, Mpodozis, Varas, Vivaldi, Caldentey, Cordero, Piquer, Vivaldi, Vivanco, Cattan, Ureta y Vivaldi, las señoras Albala y Letelier, los señores Fodor, Manzur, Varas, Vivanco, Ureta, Llanos, Mpodozis, Cordero, Cooper, Piquer, Vivaldi y Hojman, la señora Riquelme, los señores Cattan y Mpodozis.

Se acuerda aprobar el primer párrafo del artículo 00 de este proyecto y que la comisión incorpore las observaciones señaladas en esta plenaria y que en la siguiente plenaria se aborde este artículo 00 desde el inciso segundo.
Artículo 00
Se entiende por carrera académica el conjunto de jerarquías que permite la progresión y atestigua el nivel del académico, la idoneidad para desempeñarse en las distintas funciones y el reconocimiento de la Universidad, de quienes realizan en ella las funciones académicas fundamentales de docencia superior, investigación o creación y la extensión, y demás asociadas para el cumplimiento de la misión institucional.

2.- Calendarización del término del segundo año de actividades del Senado Universitario.

El señor Vivaldi informa que la Mesa, considerando las actividades más próximas del Senado Universitario, propone en esta plenaria lo siguiente:

- Realizar una cena el jueves 21 de agosto, con aportes de los senadores universitarios del estamento académico, para agasajar a los Senadores Estudiantes que cumplen su período de representación de su estamento en el Senado Universitario.
- Realizar un acto solemne el 28 de agosto, a las 12.00 horas, en el Salón de Honor de la Casa Central, para celebrar el segundo año de funcionamiento del Senado Universitario. La Mesa determinará

- Los días 19 y 20 de agosto se realiza el proceso eleccionario para elegir a los nuevos representantes del estamento Estudiantes al Senado Universitario. Los nombres de los elegidos serían formalizados en los días siguientes a la fecha señalada. En consecuencia, la Mesa propone que los Estudiantes electos participen en la plenaria del jueves 28 de agosto.

- Consecuentemente, se propone que los integrantes de la Mesa del Senado sean elegidos en la plenaria del jueves 4 de septiembre.

Interviene la señora Letelier para referirse a la propuesta de la Mesa.

Se acuerda aprobar la propuesta de calendario presentada en esta sesión por la Mesa del Senado.

3.- Consulta del "Comité de Gestión Académica Ampliado" de la Iniciativa Bicentenario.

El señor Vivaldi da lectura a una carta enviada al Senado por el señor Pablo Oyarzún, presidente del Comité de Gestión Académica Ampliado, en que solicita un pronunciamiento del Senado en cuanto a los criterios para la realización de consultas a la comunidad.
Al respecto, intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, el señor Baño, la señora Riquelme, el señor Varas, la señora Riquelme, los señores Vivaldi y Baño, la señora Fariña, el señor Vivaldi, la señora Letelier, los señores Mpodozis, Varas y Cattan, la señora Flisfisch, los señores Vivaldi, Baño, Ureta, Vivaldi, Cordero, Piquer, Mpodozis, Varas, Vivaldi y la señora Letelier.

El señor Vivaldi resume las intervenciones y somete a votación las siguientes alternativas:

A: El Senado Universitario se pronuncia sobre la consulta efectuada por el señor Oyarzún.

B: El Senado Universitario ha tomado conocimiento de esta solicitud y acuerda no pronunciarse porque la consulta no cae en el ámbito de su competencia, toda vez que el acuerdo de la Comisión de Diálogo y Acercamiento que resolvió el conflicto del Campus Juan Gómez Millas señala el procedimiento en cuestión.

Efectuada la votación, diez senadores se pronuncian por la alternativa A; seis por la alternativa B y se contabilizan seis abstenciones.

Se acuerda responder la solicitud efectuada por el señor Oyarzún a nombre del Comité de Gestión Académica Ampliado.

Consecuentemente, el señor Vivaldi propone discutir los criterios para la realización de dichas consultas.
Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, la señora Flisfisch, los señores Vivaldi, Cooper y Vivaldi y la señora Albala.
El señor Vivaldi propone votar las siguientes alternativas:

A) El Senado Universitario sugiere a este Comité aplicar los criterios utilizados en el Referéndum realizado el año 1998, organizado por la Comisión de Proyecto Institucional (CPI).

B) No replicar el mecanismo anterior y proponer otra modalidad.

Efectuada la votación, dieciocho senadores se pronuncian por la alternativa A; no hay preferencias a favor de la alternativa B y se contabilizan dos abstenciones.

Se acuerda contestar al Comité de Gestión Académica Ampliado que el Senado sugiere aplicar los criterios utilizados en el Referéndum organizado y realizado el año 1998 por la Comisión de Proyecto Institucional.

Se adjunta a esta acta, copia de la carta enviada por la secretaría del Senado al señor Pablo Oyarzún.

4.- Otros Asuntos.
La señora Albala se refiere a un correo electrónico enviado por la FENAFUCH en que invita a votar a favor de una Caja de Compensación en el proceso que determinará la afiliación de la Universidad a una de esas instituciones. Sugiere pedir explicaciones a esa Federación.

Siendo las dieciocho con diez minutos, el señor Vicepresidente levanta la sesión.

Ennio Vivaladi Véjar Vicepresidente	María Isabel Flisfisch Secretaria

Anteproyecto de Reglamento de académicos

versión 30d

Comisión de Estamento y Participación
Presidenta: Sofía Letelier P.
Subcomisión de Carrera Académica
Miembros: Tomás Cooper, Patricio Cordero (coordinador), Sofía Letelier,
Miguel Orellana, José M. Piquer, Javier Puente, Gloria Riquelme, Iván Saavedra.

Articulado

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 0

El presente reglamento norma la carrera académica, define las jerarquías que ella contempla. Establece los requisitos, criterios y procedimientos que rigen el ingreso, la permanencia, la promoción y la desvinculación de los académicos, señalando sus deberes y derechos.

Artículo 00

Se entiende por carrera académica el conjunto de jerarquías, ordenadas de manera secuencial, que certifican el nivel académico, la idoneidad para desempeñarse en las distintas funciones, y el reconocimiento de la Universidad, de quienes realizan en ella las tareas académicas fundamentales: docencia, investigación o la creación en el arte, y la extensión y, también otras asociadas a ellas como la administración académica, la prestación de servicios y la vinculación externa.

La carrera académica busca validar y promover la calidad del académico, estimulando su sentido de pertenencia y de compromiso con elevar el prestigio de la Universidad. Es responsabilidad del académico progresar o mantenerse en una jerarquía determinada según corresponda.

Artículo 000

Los plazos de permanencia en las diversas jerarquías, definidos en el presente reglamento, se consideran a partir de la fecha de promulgación del mismo y solo se aplican a los profesores que alcancen la jerarquía respectiva con posterioridad a esa fecha.

Título I. De los académicos

Artículo N° 1: Basado en los Artículos 13 y 45 del Estatuto

- Son académicos quienes, teniendo un título profesional o grado académico[1], tienen un nombramiento vigente a contrata o de planta; están adscritos a una facultad o instituto interdisciplinario en una jerarquía académica determinada; y desarrollan trabajo creativo en las distintas funciones universitarias fundamentales, en las artes, las ciencias exactas, humanistas, naturales, o sociales, o en las tecnologías.

Párrafo 1^{O}: Deberes y derechos de los académicos

Artículo N° 2:

- Son deberes de los académicos

[1] SL: defiende este punto con opinión en contra de la comisión

1. Conocer y respetar la misión y los principios orientadores consagrados en el Estatuto de la Universidad, así como el Proyecto de Desarrollo Institucional.
2. Trabajar de manera leal para mantener e incrementar el prestigio institucional, evitando actividades que pudieran generar conflictos de interés.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento institucional.
4. Cumplir con responsabilidad y honestidad sus funciones fundamentales y asociadas, según corresponda, velando por su calidad y excelencia.
5. Conocer y cumplir las condiciones requeridas para su permanencia en la carrera académica así como las metas y objetivos que permiten avanzar en ella.
6. Señalar con precisión la jerarquía académica específica a la cual pertenecen y, cuando corresponda, la modalidad de su vinculación académica con la Universidad.
7. Informar a su unidad del ejercicio de su actividad académica y profesional en otras instituciones.
8. Someter oportunamente y con veracidad los antecedentes para los procesos de evaluación y de calificación académica

Artículo Nº 3:

- Son derechos de los académicos

1. Pensar de forma libre, en los ámbitos académico, filosófico, político, moral, religioso y contingente. Podrán tener una actitud crítica y ecléctica frente a la sociedad, y difundir en público sus posiciones, de preferencia de maneras reflexivas y ponderadas.
2. Perfeccionar de manera permanente sus conocimientos y habilidades académicas.
3. Hacer uso de la infraestructura institucional de acuerdo a su función, con las formalidades y resguardos respectivos.
4. Participar en la política universitaria según su jerarquía y jornada académica de la manera prescrita en los reglamentos respectivos
5. Disponer de períodos sabáticos de acuerdo a la periodicidad y regulación que establezca el presente reglamento.
6. Recibir un sueldo universitario según jerarquía académica con un mismo monto en todas las unidades. Las asignaciones extras que definan las unidades deberán estar debidamente reglamentadas y ser públicas[2].
7. Ser evaluado y calificado de manera justa, transparente, que se atenga estrictamente al presente reglamento, sobre la base solo del mérito académico.

[2] Existe la sugerencia de reglamentar también estas asignaciones en forma común con criterios y montos homogéneos.

Párrafo 2º: Actividades de los académicos

Artículo Nº 4:

Las Actividades fundamentales que distinguen la labor de un académico son:

Docencia: es la formación de estudiantes en las diversas modalidades y niveles dentro de la Universidad, mediante la transmisión actualizada de saberes, destrezas y competencias verificados en la investigación o en la experiencia, tendiente al aprendizaje significativo y a la independencia intelectual, crítica y operativa del alumno.

Investigación/Creación: es la generación de conocimiento y cultura en el campo de la ciencia, las tecnologías, la estética o las artes interpretativas, mediante métodos aceptados o experimentales debidamente validados por pares externos y que concluye en publicación, exposición o aplicación comprobada.

Extensión: es la expansión del quehacer universitario hacia otras audiencias, internas o externas, compartiendo en forma institucional con la sociedad nacional o internacional sus hallazgos, cultivos, descubrimientos y saberes. Tiene por finalidad interactuar con otros expertos o elevar y enriquecer la reflexión y comprensión del mundo y del momento, contribuyendo al desarrollo y cultura nacional.

Artículo Nº 5:

Son actividades asociadas que complementan la labor de un académico:

Vinculación externa y prestación de servicios:

Es la colaboración profesional con la sociedad, valorada y deseable en la medida que se enmarque dentro de la misión de la Universidad de Chile, contribuyendo al desarrollo del país y a su crecimiento social, cultural o económico. Debe llevarse a cabo un nivel de excelencia compatible con las exigencias de la Universidad y acorde con estándares de calidad internacionales.

Cuando tengan el carácter de tecnológicos o se trate de casos de interés productivo-comercial, los servicios y la consultoría podrán tender a licenciamiento de patentes y la creación de empresas.

El servicio que preste un académico a nombre de la Universidad debe llevarse a cabo dentro de su jornada contratada y los recursos obtenidos deberán ingresar a la Universidad de Chile, sujetos a los cobros de administración y reglas internas de la institución.

Administración Académica: es la asunción de funciones de responsabilidad oficial en la estructura de gobierno universitario o en la estructura de las unidades académicas que define el Estatuto y los Reglamentos Generales estatutarios. Incluye todas aquellas que son motivo de resolución exenta.

Título II: De la carrera académica

Características

Artículo Nº 6: Se entenderá por Carrera Académica el conjunto de jerarquías, ordenadas secuencialmente, que se considera debe recorrer un académico para certificar su progreso académico y para acceder a las responsabilidades y al reconocimiento de sus pares y de la Universidad.

Artículo Nº 7: La Carrera Académica tiene como objetivo institucional promover e incentivar la calidad del cuerpo académico y de sus componentes, estimulando su sentido de pertenencia y compromiso con el desarrollo de la Universidad.

Artículo Nº 8: La Carrera Académica representa el interés y el reconocimiento que la Universidad presta al desarrollo progresivo y a la contribución del académico a la institución. Ella está constituida por jerarquías ordenadas secuencialmente, con tiempos y requisitos definidos para ascender a las jerarquías superiores.

Artículo Nº 9: La adscripción a alguna de las jerarquías académicas determinadas en este reglamento es obligatoria y condición previa y esencial de la calidad de académico.

Artículo Nº 10: A la Carrera Académica se ingresa única y directamente por concurso público siguiendo las normativas definidas en el presente reglamento.

----------- Hasta aquí sin votar modalidades -----

Párrafo 1º: De las modalidades

Artículo Nº 11: La carrera académica contempla dos modalidades de adscripción a la universidad: la modalidad ordinaria y la modalidad extraordinaria[3]. Ambas tienen como propósito lo señalado en loa artículo 7 y 8: validar y promover la calidad del estamento académico, estimulando su sentido de pertenencia y de compromiso con la universidad. Estas modalidades son excluyentes para un mismo académico en una determinada unidad.

Artículo Nº 12: La modalidad ordinaria se compone de cuatro jerarquías, a la que se adscribirán académicos contratados por a lo menos 22 horas, ya sea en contrata o en planta. Estos académicos deberán realizar, todas las actividades fundamentales propias de su disciplina y estar en disposición de realizar funciones asociadas en el ámbito del quehacer académico que de su actividad pueda derivarse, o que la universidad le encomiende. Las cuatro jerarquías componentes de esta modalidad son: ayudante académico, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular. Solo los profesores asociados y los profesores titulares, podrán ingresar a la planta de la universidad.

Artículo Nº 13: La modalidad extraordinaria adscribe a los académicos contratados por tiempo parcial, con un máximo de 22 horas, ya sea en contrata o en planta. Estos académicos deberán realizar a lo menos una de las funciones universitarias fundamentales, y cuyo aporte sea necesario para el cabal cumplimiento de la misión institucional. Las competencias que avalen su ingreso comprenden el haber demostrado un desempeño académico o profesional

---

[3]En el ambiente académico y también en el jurídico es usual llamar ordinario que miembro que fija la norma. Pero la nomenclatura debiera ser un debate menor.

destacado en el ámbito de su disciplina. Las cuatro jerarquías que comprende esta modalidad son[4]: instructor, profesor adjunto, profesor agregado y profesor extraordinario. Solo los profesores extraordinarios podrán ingresar a la planta de la universidad.

Artículo Nº 14: El ordenamiento en estas dos modalidades y sus respectivas jerarquías, permite objetivar la integración, calidad y creatividad con que los académicos adscritos a la carrera académica deben realizar las funciones fundamentales de la universidad, considerando el mérito de sus contribuciones, el compromiso y dedicación que consagran a la institución y al avance académico personal.

Párrafo 2º: De la modalidad ordinaria

Artículo Nº 15: (De las jerarquías)

Para las cuatro jerarquías de esta modalidad señaladas en el artículo 12, son labores inexcusables del académico la realización de la docencia de pregrado o postgrado conforme a lo que su unidad lo requiera, así como las actividades de investigación o bien de creación artística.

Las jerarquías ordinarias se rigen por los criterios tanto de selección como de desempeño que se señalan.

Artículo Nº 16:

Ayudante académico

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía una persona que inicia su formación académica, luego de mostrar convincentemente poseer la potencialidad para llegar a ser académico integral y poseer al menos un grado académico o título profesional.
2. **Criterios de desempeño:** Deberá concluir un doctorado u otro grado académico equivalente durante su permanencia en esta jerarquía, integrarse al trabajo académico de su unidad en proyectos de investigación o creación y en docencia, bajo la supervisión de un profesor.
   Su asignación a docencia, directa e indirecta, no podrá superar el 25% de su jornada. Sus actividades deberán estar dirigidas fundamentalmente al perfeccionamiento académico.

Artículo Nº 17:

Profesor asistente

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía quien ha completado su formación de Postgrado a nivel de Doctor o equivalente, habiendo comenzado a desarrollar trabajo creativo propio de su especialidad, con estándares reconocidos en su disciplina. Debe acreditar ser un docente responsable y comprometido.

[4]Bien pueden llamarse profesor asociado (E), profesor titular (E) u otra denominación que se considere apropiada.

2. **Criterios de desempeño:** Deberá proseguir su etapa de formación académica guiando alumnos, demostrando dominio de la especialidad y participando en la realización de programas académicos de especialización, postítulo y postgrado.
   Su asignación a docencia, directa e indirecta, y/o a administración universitaria no podrá superar el 40% de su jornada. Sus actividades deberán estar dirigidas fundamentalmente a fortalecer y lograr independencia en su trabajo creativo.

Artículo Nº 18: Profesor asociado

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía quien acredita una labor independiente, integrada y sostenida en las actividades académicas fundamentales, reconocida por su creatividad según los estándares propios de su especialidad.
2. **Criterios de desempeño:** Deberá mostrar iniciativa y capacidad para orientar en forma innovadora programas de docencia de pre y postgrado o especialización; generar, dirigir y realizar programas y obras originales de investigación o creación y extensión; y contribuir a la formación de alumnos dirigiendo memorias o tesis, pudiendo además generar actividades de vinculación externa y desempeñar labores de administración institucional.

Artículo Nº 19: Profesor titular

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía quien ha formado escuela con sus discípulos, y que se ha desempeñado en grado sobresaliente en todos los criterios de la jerarquía anterior. Su labor académica creativa tiene un claro reconocimiento de sus pares y posee prestigio nacional e internacional de acuerdo con los estándares propios de su especialidad.
2. **Criterios de desempeño:** Deberá extender las fronteras de su área del conocimiento y su opinión ser requerida, llegando a ser efectivamente influyente en la actividad universitaria.
   Tendrá la responsabilidad de intervenir de manera activa en el gobierno universitario y en el desarrollo institucional.

Párrafo 3º: Del ingreso, permanencia, promoción, desvinculación y jubilación

Artículo Nº 20: Ingreso

Solo podrá ingresar a la modalidad ordinaria quien haya ganado un concurso público convocado y resuelto según lo establece el presente reglamento.

Una vez asignado el cupo, el candidato debe ser evaluado por las comisiones de evaluación que correspondan según este mismo reglamento, las que deciden en definitiva, su incorporación a la jerarquía correspondiente de esta modalidad.

Artículo Nº 21: Permanencia y promoción.

Las promociones son reguladas por el proceso de evaluación que define este reglamento.

1. La evaluación para acceder a las jerarquías de Ayudante académico y de Profesor Asistente las deberá decidir la Comisión de Evaluación Local. La evaluación para acceder a las jerarquías de Profesor Asociado y Profesor Titular las deberá decidir (en segunda instancia?) la Comisión de Evaluación Superior[5].
2. Los profesores titulares formarán parte del cuerpo académico de la Universidad con carácter permanente, sin perjuicio de las causas legales de la cesación de funciones.
3. La permanencia en la jerarquía de profesor asociado no estará sujeto a plazo máximo alguno, sin que ello sea extensivo a la propiedad del cargo académico respectivo.
4. La permanencia máxima en la jerarquía de profesor asistente será de ocho años. La permanencia en la jerarquía de ayudante académico, será de a lo más seis años.
5. Los académicos de las jerarquías profesor asistente y ayudante académico deberán permanecer en contrata.
6. Los académicos en las jerarquías de profesor asociado y titular accederán a la planta cuando tengan más de tres años de antigüedad en la universidad.
7. Todo académico en modalidad ordinaria puede solicitar ser transferido a la modalidad extraordinaria en la jerarquía correspondiente, adaptando su jornada a la que corresponda en la modalidad extraordinaria.

Artículo Nº 22: Desvinculación y jubilación

Sin texto. Políticas que incentiven la desvinculación a ..

Párrafo 4º: De la modalidad extraordinaria

Artículo Nº 23: De las jerarquías

En las cuatro jerarquías de esta modalidad, el académico deberá desempeñar al menos en una de las actividades universitarias fundamentales.

Las jerarquías extraordinarias se rigen por los criterios tanto de selección como de desempeño que se señalan.

Artículo Nº 24:

Instructor

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía el graduado o profesional que demuestra capacidad para desempeñar con idoneidad al menos una de las actividades universitarias fundamentales.
2. **Criterios de desempeño:** Cumple con iniciativa de manera responsable y actualizada las tareas asignadas a la correspondiente actividad universitaria fundamental bajo la supervisión de profesores de la modalidad extraordinaria u ordinaria.

Artículo Nº 25:

Profesor adjunto

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía quien, habiendo desarrollado una actividad académica o profesional por al menos seis

[5] SL propone alternativa de dejar solo Titular para C. Superior

años, pueda realizar, con autonomía, al menos una de las actividades universitarias fundamentales con capacidad para definir y programar estas actividades y para colaborar en la formación de alumnos.

2. **Criterios de desempeño:** Es docente responsable de una cátedra o bien participante de un proyecto de investigación o de extensión. En esas funciones se espera que exhiba iniciativa y autonomía para formular programas de asignatura o proyectos.

Artículo Nº 26:

Profesor agregado

1. **Criterios de selección:** Ingresa a esta jerarquía quien cuenta con una trayectoria destacada como profesional de prestigio y ha demostrado independencia, creatividad y liderazgo de proyectos o de grupos de trabajo.
2. **Criterios de desempeño:**
   Destaca como docente responsable de una cátedra o como líder de un proyecto de investigación o extensión. En esas funciones debe sobresalir por su iniciativa y autonomía, siendo capaz de formular programas de asignatura o proyectos.
   Puede además ser coordinador de un área docente, dirigir memorias y tesis, ser líder de laboratorio o grupos de trabajo, pudiendo además generar actividad de vinculación externa y desempeñar labores de administración institucional, destacando su autonomía y conocimiento del área en que se desenvuelve.

Artículo Nº 27:

Profesor extraordinario

1. **Criterios de selección:** Es una jerarquía de excepción, reservado para quien, teniendo todos los méritos de la jerarquía anterior, posee una gran trayectoria de trabajo, con un claro reconocimiento nacional o internacional y un importante compromiso con la institución.
2. **Criterios de desempeño:** Se espera que ilumine a la Universidad con su experiencia y creatividad, llegando a ser efectivamente influyente en la actividad universitaria desde su perspectiva.
   Tendrá la responsabilidad de intervenir de manera activa en el gobierno universitario y en el desarrollo institucional.

Párrafo 5º: Del ingreso, permanencia y promoción

Artículo Nº 28: (ingreso)

Se ingresa a la modalidad extraordinaria por concurso público, a excepción de quienes procedan de la modalidad ordinaria, en cuyo caso es válido el concurso para accedar a ella.

Artículo Nº28bis: (promociones y permanencia)

Las promociones, en esta modalidad, son reguladas por el proceso de evaluación que define el presente reglamento. La evaluación para acceder a las jerarquías de instructor y profesor adjunto corresponde a la Comisión de Evaluación Local. La evaluación para acceder a las jerarquías de profesor agregado y profesor

extraordinario corresponde, en segunda instancia, a la Comisión de Evaluación Superior[6].

La permanencia en las jerarquías es la siguiente:

1. La permanencia en las jerarquías de profesor extraordinario y profesor agregado no estará sujeto a plazo máximo alguno.
2. La permanencia máxima en la jerarquía de profesor adjunto contratado por 12 horas o más, será de ocho años, en caso de jornada inferior, no tendrá plazo de permanencia.
3. La permanencia máxima de los instructores será de seis años.
4. Los profesores extraordinarios pueden acceder a un cargo de planta. Las jerarquías de profesor agregado, profesor adjunto y de instructor serán nombramientos en contrata.
5. Todo académico en modalidad extraordinaria puede solicitar ser transferido a la modalidad ordinaria, para lo cual deberá someterse a evaluación según los parámetros de la modalidad ordinaria.

Título III: Profesores invitados, visitantes, eméritos y *ad honorem*

Artículo Nº 29:

Fuera de la carrera académica, la Universidad reconoce y certifica las calidades de profesores invitados, profesores visitantes, profesores eméritos y profesores *ad honorem*.

Artículo Nº 29bis:

Profesor invitado

Es el profesor que viene por un tiempo limitado a trabajar con un grupo particular o a dictar una serie de conferencias. Tiene tal calidad todo profesor reconocido por la unidad académica, independientemente de que reciba o no remuneración de la Universidad. Su visita será certificada por la Universidad.

Artículo Nº 30:

Profesor visitante

Es el profesor que viene de otra institución, que tiene reconocidos méritos y que permanece en la Universidad ya sea con cierta regularidad o por un período de al menos un semestre. Tendrá los mismos derechos y deberes que establece este Reglamento, los que ejercerá en la unidad que lo invita, con excepción de los derechos políticos universitarios. Tiene tal calidad todo profesor que sea propuesto por una unidad académica, con acuerdo del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo Nº 31:

Profesor emérito

Es un Profesor que alcanzó la más alta jerarquía en su carrera académica en la Universidad de Chile, ya jubilado sin ningún compromiso contractual con la Universidad, que ha tenido una destacadísima trayectoria. Debe ser propuesto por su unidad académica al Consejo de Facultad quien lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

---

[6] SL propone alternativa de dejar solo Extraordinario para Superior

Tendrá los mismos derechos y deberes que establece este Reglamento, los que ejercerá en la unidad que lo invita, con excepción de los derechos políticos universitarios, pero podrá votar en las elecciones de rector.

Artículo Nº 32: Profesor *ad honorem*

Es el académico que, habiendo sido evaluado en una jerarquía de la modalidad ordinaria o extraordinaria, presta sus servicios con un nombramiento que no importa remuneración alguna.

Título IV: De los concursos

Párrafo 1º: Consideraciones generales

Artículo Nº 33: El ingreso de académicos a la Universidad se realizará solo mediante concurso público, con criterios y procedimientos de selección general uniformes propios de la modalidad y especialidad.

Artículo Nº 34: Los concursos se realizan con la participación de una "unidad superior" (facultad, instituto, ...) y una "unidad básica" (departamento, escuela, o unidad ad hoc). En el interés de conciliar y armonizar los legítimos intereses académicos de la unidad superior y la básica, la aplicación de los procedimientos generales de concurso deberá garantizar el cumplimiento de los principios orientadores enunciados en el Estatuto.

Párrafo 2º: De las comisiones y del proceso de concurso

Artículo Nº 35: Comisión de concurso de la unidad superior: A nivel de la unidad superior habrá una Comisión de concurso de carácter permanente (CCUS). Esta comisión estará formada por el vicedecano o subdirector de instituto, el director académico (¿hay direc acad en un instituto?) y por cuatro profesores de las dos más altas jerarquías,

alternativa 1: destacados en su quehacer académico
alternativa 2: no se coloca lo anterior

elegidos por el Consejo de la unidad superior. Esta comisión tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. La renovación de los cuatro profesores integrantes se hará por mitades cada dos años. El vicedecano o subdirector de instituto actuará como ministro de fe.

Artículo Nº 36: Inicio del proceso: Para proceder a un llamado a concurso, la unidad básica que lo requiera, una vez gestionada la asignación de recursos ante las instancias pertinentes, deberá solicitar a la CCUS el inicio del proceso. La solicitud deberá fundamentar la necesidad del concurso, en relación al proyecto de desarrollo de la unidad básica y de la unidad superior. El llamado a concurso público deberá contar con la aprobación de la CCUS.

Artículo Nº 37: Comisión de concurso de la unidad básica: Acordada la realización del concurso, el consejo de la unidad básica designará una comisión *ad hoc* para este evento. Esta comisión podrá tener integrantes que no pertenezcan a la unidad básica. Ella deberá contar con al menos tres académicos de las dos más altas jerarquías de los cuales, al menos dos, deberán ser especialistas en el tema. El director de la unidad básica es miembro de la comisión por derecho propio.

Artículo Nº 38: Llamado a concurso: El llamado a concurso será coordinado por la CCUS bajo la presidencia del vicedecano o subdirector de instituto, la que velará por su debida difusión, cumplimiento de plazos, y recepción centralizada de las postulaciones. El llamado deberá indicar si es sólo "de antecedentes" o "de antecedentes y oposición", precisando claramente el tipo y alcance de ésta última.

Artículo Nº 39: Postulación de los concursantes: Los candidatos para ingresar a cargos de once horas o superior en ambas modalidades académicas, se someterán a "concurso de antecedentes" y a una entrevista personal. Los antecedentes deberán ser enviados en el formato normalizado que la CCUS solicite, indicando al menos los nombres de tres personas que podrían proporcionar referencia sobre el candidato. Acompañarán, además, un *curriculum vitae* resumido (con un máximo de dos páginas) que incluya un proyecto de trabajo o expectativa de desarrollo.

Artículo Nº 40: Adicionalmente los candidatos para ingresar a cargos de profesor tendrán un "concurso de oposición", para cuyo efecto deberá programarse una actividad acorde al área y el perfil requerido de modo de resguardar condiciones similares de objetividad, confiabilidad y validez para todos los concursantes. Esta presentación será según la modalidad de la disciplina (seminario, exposición de creación artística, ejecución, etc.) debiendo ser pública y contar con la presencia de miembros de la comisión ad hoc de la unidad básica y al menos un representante de la CCUS.

Artículo Nº 41: Proceso para fallar el concurso Para fallar un concurso, una vez cerrada la recepción de antecedentes, la CCUS enviará al departamento o escuela que corresponda, aquellos que cumplan con las bases, reservándose los CV resumidos para el momento en que corresponda sancionarlo.

- A la comisión *ad hoc* de concurso, departamental o de escuela, le corresponde analizar los antecedentes de los candidatos, solicitar cartas de referencia si lo estima conveniente, clasificar a los candidatos en orden de prioridad y elegir a aquel que considera que debe ser el ganador en el caso de concurso "de antecedentes", o determinar los seleccionados para la etapa de "oposición".
  En el caso de la jerarquía inicial de ambas modalidades, llegado el proceso hasta aquí, se deberá informar a la CCUS la decisión para que proceda su nombramiento.
  En el caso de las jerarquías de profesor de ambas modalidades, esta comisión debe enviar a la CCUS la fundamentación de su selección junto con devolver los antecedentes enviados por los concursantes para su conocimiento y para que autorice a la unidad a proceder con la etapa de "oposición".

Artículo Nº 43: El concurso para profesores de ambas modalidades se fallará teniendo a la vista la selección de antecedentes y de oposición, en una Comisión de la CCUS ampliada con el director de la unidad convocante y un especialista de la comisión ad-hoc que haya estado presente en la "oposición". En esa oportunidad los representantes de la unidad convocante defienden la candidatura del postulante propuesto para el cargo. El concurso puede declararse desierto si así lo estima la omisión ampliada.

Artículo Nº 44: Una vez fallado el concurso en primera instancia, los antecedentes del candidato seleccionado deberán ser enviados a la Comisión de Evaluación que corresponda para su jerarquización.

Artículo Nº 45: El proceso de concurso se considera cerrado una vez que el candidato seleccionado y jerarquizado acepte el cargo para su nominación. Si no

lo aceptare, la comisión siempre deberá hacer un nuevo llamado a concurso según lo que decida la comisión ampliada.

Título V: De los períodos sabáticos

Artículo Nº 46: El Período Sabático consistirá en una etapa de perfeccionamiento realizada en entidades extranjeras o nacionales durante el cual el académico realizará funciones de investigación, actualización tecnológica o redacción de obras de acuerdo a un proyecto previamente aprobado.

Artículo Nº 48: Para adecuarse a las normas legales y reglamentarias actuales referentes a permisos, el Período Sabático se otorgará como "Comisión de Estudios" SEGÚN EL ART. 4º LETRAS B) Y C) DEL DECRETO UNIVERSITARIO 4263 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1985.

Esta especial Comisión de Estudios se otorgará con goce de remuneraciones, pero sin gastos de pasajes, ayudas de viaje ni viáticos.

Artículo Nº 49: La duración del Período Sabático podrá extenderse entre 3 meses y 1 año pudiendo fraccionarse en dos etapas siempre que en conjunto no supere 12 meses.

Para hacer uso de estas Comisiones Académicas, el académico deberá tener a los menos 6 años de antigüedad en la Universidad y 3 años en la Jerarquía de Titular o Asociado y no haber hecho uso de esta prerrogativa en un lapso anterior no inferior a 6 años; para estos efectos se descontarán los períodos en que el académico haya hecho uso de Comisiones de Estudio o de Permisos sin Goce de Remuneraciones.

Artículo Nº 49: El académico solicitante del Período Sabático deberá aportar como antecedentes: lugar donde realizará el proyecto; programa de trabajo para ese período; justificar la conveniencia de esa etapa en su perfeccionamiento académico; acreditar la aceptación en la institución, grupo de investigación u organismo tecnológico donde desarrollará su actividad; el financiamiento y otros recursos que recibirá durante su estadía. La solicitud debe ser refrendada y presentada por el Director del Departamento. Como antecedente en el otorgamiento del Período Sabático se considerará la Calificación del académico y su colaboración en labores administrativas o de extensión en períodos inmediatamente anteriores.

Artículo Nº 50: La solicitud por parte del académico deberá ser presentada con la anticipación suficiente como para que el Departamento pueda programar las obligaciones, especialmente docentes, que le hubiere correspondido desempeñar durante ese período; por ello deberá hacerse con no menos de seis meses antes del inicio de cada semestre académico. Deberá procurar también que el tiempo solicitado corresponda a semestres completos de la programación académica de la Facultad y no a fracción de ellos. El Departamento deberá considerar que no se contratará a otro académico para cumplir la función de reemplazante de quien estuviere en Período Sabático.

El número máximo de académicos que simultáneamente en cada Departamento se encuentren haciendo uso de estas Comisiones será de 1 por cada 5 Titulares y/o Asociados de jornada completa.

Artículo Nº 51: Las resoluciones sobre las postulaciones a estos Períodos Sabáticos serán decididas por el Comité Asesor de Resoluciones del Decano. El Comité podrá solicitar la asesoría del Director de Investigación y de algunos académicos cuya opinión sobre el proyecto estime oportuno conocer.

La solicitud del académico hará presente que el proyecto de perfeccionamiento tiene el carácter de Período Sabático. No obstante, el Comité de Resoluciones podrá otorgar esta calidad a otras solicitudes de académicos, aún cuando no haya sido solicitado con carácter de Período Sabático.

Artículo Nº 52: No se otorgarán estas Comisiones cuando de la tarea a desarrollar en el proyecto presentado se deduzca preferentemente un beneficio económico para el funcionario y no un perfeccionamiento en el futuro desempeño de sus tareas netamente académicas.

Estas situaciones pueden quedar bajo la condición de Permisos sin goce de remuneraciones que el Estatuto Administrativo autoriza o como Comisiones de Estudio en similares condiciones.

Título transitorio: DISPOSICIONES TRANSITORIAS[7]

Párrafo 2O: Disposiciones comunes

Artículo 0:

LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS regulan la homologación desde las anteriores carreras (ordinaria y docente) así como desde la categoría adjunta a la nueva carrera académica que establece el presente Reglamento.

La homologación se refiere al traspaso automático de una jerarquía a otra, conservando la antigüedad y la modalidad del contrato anterior (planta o contrata), adecuando la jornada cuando sea necesario.

Artículo 00:

Al momento de entrar en vigencia este reglamento, el académico con contrato vigente siempre podrá postular a un cargo en una jerarquía superior o a una modalidad diferente a la que determine esta homologación.

Artículo 000:

Para todo académico homologado regirán las condiciones y consecuencias del presente reglamento.

Párrafo 2O: Transición para los adscritos a la anterior carrera ordinaria[8]

Artículo Nº 1: La anterior carrera académica ordinaria se extingue, no habrá nuevos ingresos a ella y todos sus miembros deberán homologarse a la nueva modalidad ordinaria o adscribirse a la modalidad extraordinaria. De no pronunciarse, la homologación será automática.

---

[7] Se deben flexibilizar plazos y dejar las especificidades a las Facultades

[8] MAPA DE LO QUE SIGUE. 1 GENERALIDAD; 2 DA REGLA GENERAL PARA CASOS REGULARES; 3 ESPECIFICA CASO TITULARES Y ASOCIADOS; 4 DEFINE LARGONA PARA ASISTENTES EN ESTADO REGULAR; 5 DEFINE LARGONA PARA AYUDANTES E INSTRUCTORES EN ESTADO REGULAR; 6 SE REFIERE A ORDINARIOS CON MENOS DE 22 HORAS.

Artículo Nº 2: Podrán homologarse a la modalidad ordinaria todos aquellos académicos que estén adscritos en la anterior carrera ordinaria y que no estén excedidos en sus plazos de permanencia máximos según el reglamento de carrera ordinaria anterior.

Artículo Nº 3: Los académicos que se encuentren adscritos en la carrera ordinaria anterior, en las dos jerarquías superiores, permanecen en igual jerarquía en la modalidad ordinaria.

Artículo Nº 4: Durante los primeros cuatro años desde la aplicación de este reglamento los profesores asistentes provenientes de la anterior carrera ordinaria y no excedidos en sus plazos podrán permanecer en su jerarquía hasta cumplir doce años de antigüedad acumulada o bien hasta que se termine este plazo de cuatro años, según lo que ocurra primero, como plazo tope para evaluarse. Terminado el período de cuatro años los profesores asistentes podrán permanecer en esta jerarquía hasta cumplir ocho años de antigüedad acumulada.

Artículo Nº 5: Los ayudantes e instructores de la carrera ordinaria se asimilan a la nueva jerarquía de ayudante académico en la modalidad ordinaria, e ingresan a ella con una antigüedad de permanencia que acumuló como ayudante e instructor en la carrera anterior. Durante los primeros dos años de la aplicación de este reglamento los ayudantes académicos provenientes las jerarquías de ayudante o instructor de la anterior carrera ordinaria podrán homologarse como ayudantes académicos y permanecer en la jerarquía hasta cumplir ocho años de antigüedad acumulada. Terminado el período de dos años los ayudantes académicos podrán permanecer en esta jerarquía hasta cumplir seis años de antigüedad acumulada.

Artículo Nº 6: ALTERNATIVAS EN DISCUSIÓN

1. Los académicos de la actual carrera ordinaria que tengan menos de 22 horas serán homologados automáticamente en la modalidad extraordinaria en la jerarquía correspondiente, exceptuando los profesores titulares quienes podrán conservar su jerarquía independientemente del número de horas de su jornada.
2. Los profesores asociados y titulares de la actual carrera ordinaria que tengan menos de 22 horas podrán permanecer como tales en la modalidad ordinaria conservando su jornada de trabajo.
3. Los profesores asistentes, asociados y titulares de la actual carrera ordinaria que tengan menos de 22 horas podrán permanecer como tales en la modalidad ordinaria conservando su jornada de trabajo. Los profesores asistentes deben además cumplir con el plazo de permanencia ya descrito.

Párrafo N^{O} 3: Transición para los adscritos a la anterior carrera docente

Artículo Nº 7: La anterior carrera docente se cierra a nuevos ingresos y se congela, pero no se extingue: sus actuales miembros pueden permanecer en la misma jerarquía y jornada anteriores sin posibilidad de promoción. En el caso de los profesores asistentes de docencia, la antigüedad sigue contándose según el anterior reglamento.

Artículo Nº 8: Podrán homologarse a la modalidad extraordinaria todos aquellos académicos que estén adscritos en la anterior carrera docente no excedidos en sus plazos de permanencia.

Artículo Nº 9: El profesor titular de docencia podrá homologarse como profesor extraordinario.

Artículo Nº 10: El profesor asociado de docencia podrá homologarse como profesor agregado de la modalidad extraordinaria.

Artículo Nº 11: El profesor asistente de docencia podrá homologarse como profesor adjunto de la modalidad extraordinaria.

Párrafo N^{O} 4: Transición para los adscritos a la anterior categoría adjunta

Artículo Nº 12: La anterior categoría adjunta se extingue, no habrá nuevos ingresos y todos sus miembros deberán homologarse o adscribirse a alguna de las nuevas modalidades.

Artículo Nº 13: Deberán homologarse a la modalidad extraordinaria todos aquellos académicos que estén adscritos en la anterior categoría adjunta.

Para todo académico homologado regirán las condiciones y consecuencias del presente reglamento.

Artículo Nº 14: El instructor adjunto será homologado como instructor de la modalidad extraordinaria. El plazo de permanencia definido en el presente reglamento regirá a partir del momento de esta homologación.

Artículo Nº 15: El profesor adjunto será homologado como profesor adjunto de la modalidad extraordinaria.